

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Juan Carlos Guarín Quiroz
Demandado	José Andrés Rivero Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00575 00
Asunto	Rechaza por competencia

El señor **JUAN CARLOS GUARÍN QUIROZ** a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)** en contra de **JOSÉ ANDRÉS RIVERO PÉREZ**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA (REPARTO)**, por cuanto la parte actora eligió como primer fuero de competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, y contrario a lo afirmado por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado en auto del 28 de marzo de 2023 “en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, del título ejecutivo no es posible extraer la dirección convenida para tal efecto y que la misma corresponda a alguna de las zonas asignadas por competencia a este despacho”, de la letra de cambio aportada como base de recaudo se desprende claramente que la obligación allí contenida sería pagadera en “Envigado-Antioquia”.

Letra de Cambio
(Sin Protesto) Por \$ 1'000.000

No. [Redacted]
Señor Jose Andres Rivero Perez C.C. 1.143.166.588
El día 05 de Julio del año 2022 se servirá usted pagar solidariamente
en Envigado-Antioquia a la orden de Juan Carlos Guarin Quiroz
Escriba Un millon de pesos
Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a% mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentacion para la aceptacion y el pago a los avisos de rechazo.
Medellin 05 de junio Del año 2022
Ciudad Fecha
Sus S.S. [Redacted]

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO-ANTIOQUIA (REPARTO)** por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed2b07b4a7d5e5f15fd0a179b98e3be34424c9263e60a832ba5eb205b47fecf**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>